

22844 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida» (C-INS), y se le autoriza para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Entidad «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida», interesando la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida en todo el territorio nacional y subsiguiente inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado;

Vista asimismo la solicitud de consiguiente aprobación de la escisión del ramo de vida de la Entidad «Seguros Albia, Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», que concurre a la fundación de «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida», aportando, como desembolso de su participación en el capital social, además de otros bienes, la cartera del citado ramo, comprensiva de los derechos, obligaciones y elementos patrimoniales afectos o inherentes a la misma;

Examinada la documentación aportada, la escritura pública de constitución número 4.161, de 13 de diciembre de 1985, debidamente inscrita en el Registro Mercantil;

Cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la vigente legislación de Seguros Privados y en consideración a los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, acuerda:

Primero.—Aprobar la escisión con todas sus modalidades del ramo de vida de la Entidad «Seguros Albia, Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y traspaso patrimonial en favor de «Fortuna España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida».

Segundo.—Autorizar a esta última para el ejercicio de la actividad aseguradora del ramo de vida en todo el territorio nacional, inscribiéndola en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; aprobándole al propio tiempo documentación contractual y técnica del Seguro de Grupo de Vida Temporal renovable anualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22845 *ORDEN de 23 de julio de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente TE-9/85), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente TE-9/85), número de identificación fiscal A-44.010.635, para el perfeccionamiento de una industria de almazara establecida en Valjunquera (Teruel);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se

da en este expediente solicitado el día 29 de febrero de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hermanos Romero e Hijos, Sociedad Anónima» (expediente TE-9/85), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187, 1, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22846 *ORDEN de 24 de julio de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.820, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de julio de 1982, por la tasa de películas extranjeras, con cuantía de 660.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 27 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.820, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de julio de 1982, por la tasa de permiso de doblaje; subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 660.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de julio de 1982 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 20 de septiembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos